

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE MIGUEL ERAZO GARCÍA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 009 2016 00010 00

Revisado el expediente, se tiene que en la audiencia inicial celebrada el 04 de abril de 2017 por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, quien para el momento tenía a su cargo el proceso, se declaró no probada la excepción de caducidad propuesta por la demandada (folios 90 al 92), decisión que fue confirmada por el Ad-quem, el 30 de noviembre de 2017¹.

Por lo anterior y de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, la cual se realizará el **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 4:00 P.M** en la Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

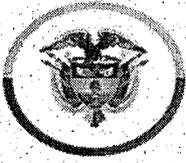
En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

¹ Visible a folios 4 a 6 cuaderno de 2da instancia.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **05 de MARZO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **007 del 06 de MARZO de 2019**.

LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito